



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

01/04/2019

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 3370/2018-CR, presentado por la congresista María Úrsula Letona Pereyra, que propone la *Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal*.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su décima quinta sesión ordinaria realizada el 12 de marzo de 2019, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, acordó por unanimidad de los congresistas presentes, con dispensa del trámite de sanción del acta, la aprobación de un texto legal sustitutorio del Proyecto de Ley 3370/2018-CR. Votaron a favor los congresistas Lisbeth Robles, Gladys Andrade, Tania Pariona, María Ramos, Paloma Noceda, Betty Ananculi, Edilberto Curro, Esther Saavedra y Juan Carlo Yuyes.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedente

El Proyecto de Ley 3370/2018-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de setiembre de 2018; y posteriormente, el día 17 del mismo mes, fue decretado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

1.2 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Salud
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- Grupo de Expertos en Discapacidad e Inclusión
- Sociedad y Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

- Asociación Lucha contra Viento y Marea
- Seguro Social de Salud del Perú
- Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3370/2018-CR, está conformado por diez (10) artículos normativos que crea el Sistema Nacional para la Asistencia Personal, el mismo que **tiene por objeto** promover la vida independiente de las personas con discapacidad y los adultos mayores en situación de dependencia mediante el servicio de asistencia personal.

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa se enmarca dentro de las siguientes normas jurídicas:

3.1. Ordenamiento Constitucional

- Constitución Política del Perú de 1993.

3.2. Instrumentos Internacionales

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

3.3. Ordenamiento legal

- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973
- Decreto Supremo 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Resolución Ministerial 981-2016-MINSA.
- NTS 127-MINSA/2016/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y certificación de la persona con discapacidad.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

De las opiniones solicitadas, se han recibido las siguientes opiniones e informes técnicos:

1. Ministerio de Salud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

Oficio N° 2560-2018-DM/MINSA, de fecha 27 de diciembre del 2018, mediante el cual, el Ministerio de Salud remite el Informe N° 977-2018-OGAJ/MINSA y el Informe N° 065-2018-DSCAP/DGIESP/MINSA la opinión técnica considerando **no favorable** el Proyecto de Ley 3370/2018-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- La fijación de la materia que regula el presente proyecto de ley quedaría limitada por su título "Proyecto de Ley que promueve la autonomía y la vida independiente", sin que se precise a qué grupo poblacional se dirige. Ahora, si bien el objeto está dirigido a la protección de las personas con discapacidad y adultos mayores, en los artículos de la norma desarrollo sólo los beneficios que se otorgarían a las personas con discapacidad dejándose de lado la regulación de los adultos mayores, que es también el público objetivo de la presente ley en estudio.
- En el presente proyecto, se advierte la creación de un Sistema Nacional para la Asistencia Personal, sin embargo, no establece de manera concreta que sector del poder ejecutivo sería el encargado de implementar la norma.
- En cuanto, a la formación de los asistentes personales, no se menciona cual es el perfil requerido para ser parte del registro de asistentes personales, si es que estos tendrán necesariamente una formación básica en la provisión de asistencia a las personas con discapacidad como producto de una formación técnica o profesional.

2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Oficio N° 2824-2018-MIMP/SG, de fecha 28 de diciembre del 2018, mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N° 148-2018-MIMP/DGFC-DIPAM-YRR con opinión **viable con observaciones** el Proyecto de Ley 3370/2018-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- Se hace necesario que se desarrolle la definición del derecho a la asistencia personal identificando los alcances de los servicios de asistencia personal, así como las implicancias de las características que se le asignan (accesibles, adecuados y asequibles)
- De la creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal, no precisa la entidad que está a cargo de su administración.
- En el marco de la rectoría en la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, considera que, si bien la exposición de motivos de la referida propuesta legislativa establece como sujeto de protección a las personas adultas mayores, por lo que deben consignarse contenidos que describan a este grupo etario en situación de dependencia o fragilidad que también requieran atención de asistencia personal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

3. Asociación Luchando contra Viento y Marea - LCVM

Carta N° 095-LCVM-2018, de fecha 11 de octubre del 2018, mediante el cual la Asociación Luchando contra Viento y Marea remite respuesta al pedido, con opinión **favorable** del Proyecto de Ley 3370/2018-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- En la propuesta normativa, se menciona que sólo dos organizaciones de personas con discapacidad pueden participar en el comité de articulación, por lo que se sugiere que deben haber cuatro organizaciones de diferentes discapacidades: física, sensorial, intelectual y mental; porque ninguna va a poder abordar las necesidades y soluciones de asistencia de otras discapacidades y sobre todo que tengan experiencia en este tipo de trabajo promover la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad
- Se recomienda eliminar el término de "cuidado" con "atención" porque redundante en un enfoque asistencialista.
- Es importante que se inserte la perspectiva de género propiciando el empleo para ambas partes, además de prevenir incidentes no deseados como abusos o violaciones sexuales hacia el usuario a recepción del servicio.

4. Sociedad y Discapacidad - SODIS

Oficio N° 01-2018-2019, de fecha siete de enero del 2019, mediante el cual el la Sociedad y Discapacidad SODIS remite respuesta al pedido, con opinión **viable con observaciones** del Proyecto de Ley 3370/2018-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- Se recomienda que debe haber cuatro organizaciones de personas con discapacidad que integren el sistema nacional de asistencia personal a fin de que pueda abordarse las necesidades y soluciones de asistencia de otra discapacidad: física, sensorial, intelectual y psicosocial.
- Eliminar los términos de "cuidado" o "atención" porque redundante en el enfoque médico, siendo lo correcto asistencia personal.

5. Grupo de Expertos en Discapacidad e Inclusión - GRUDEX

Oficio S/N con RU_262435, de fecha 02 de enero del 2019, mediante el cual la el Grupo de Expertos en Discapacidad e Inclusión remite la respuesta al pedido de opinión, siendo **favorable** al Proyecto de Ley 3370/2018-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- Debe considerarse cuatro representantes de las organizaciones de personas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

- con discapacidad (física, auditiva, visual e intelectual)
- El reglamento de creación del registro, debe ser muy explícito en cuanto a los requisitos para ser asistente personal y considerar específicamente requisitos de exámenes psicológicos a los asistentes
 - En cuanto al procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal, se recomienda que el comité de articulación este presidido por un representante del CONADIS.

6. Ministerio de Economía y Finanzas

Oficio N° 011-20149-EF/10.01, de fecha 09 de enero del 2019, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe N° 201-2018-EF/50.04, en el que emitió opinión **no favorable** del Proyecto de Ley 3370/2018-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- La propuesta normativa no cuenta con un análisis de costo beneficio que señale el costo de su aplicación y que demuestre que cuenta con los recursos suficientes para su realización (por las acciones que desarrollarían las entidades conformantes del sistema nacional de asistencia personal)

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De la exposición de motivos del presente proyecto de ley, se advierte que la finalidad es la creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal, que tiene por objeto promover la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad y de la persona adulta mayor, en situación de dependencia, mediante el servicio de asistencia personal.

5.1. Conceptos Básicos

- Asistencia, Dependencia y Discapacidad: una tríada desde el enfoque de derechos (Solé)

En el diseño de políticas públicas de cuidados orientadas a las personas en situación de discapacidad y de dependencia se introduce una compleja discusión teórica y metodológica en torno a las nociones de cuidado y de asistencia, ya que lo que en cada una se considere dependerá del marco conceptual adscripto.

La noción de asistencia personal surgió hacia fines del siglo XX impulsado desde el Movimiento de Vida Independiente de los Estados Unidos, concomitantemente con el desarrollo teórico de las corrientes sobre el cuidado, sin embargo, el impacto en las políticas públicas y en la academia fue menor al liderado por el movimiento feminista. El Movimiento de Vida Independiente ha logrado consolidar la noción de asistente personal como aquella persona que realiza o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que, debido a su situación de discapacidad, no puede realizarlas por sí misma. El asistente personal, a diferencia del cuidador, es una alternativa para alcanzar la autonomía de este colectivo, ya que a pesar de no poder realizar de manera independiente las tareas de la vida diaria, ésta la ejerce a través de la toma de decisiones sobre las condiciones en las cuales se desarrollarán tales actividades, quién y cuándo las desarrollará. La figura del asistente personal se basa en el derecho de las personas en situación de discapacidad de ejercer de forma autónoma su propia vida, ejerciendo con dignidad sus actividades, lo que implica estar en igualdad de oportunidades que el resto de las personas.

En ese sentido el asistente personal es un vehículo, un medio, para alcanzar la autonomía. El vínculo entre el asistente personal y la persona a la que asiste ya no está mediado por lazos emocionales y afectivos, sino que principalmente es una relación contractual de carácter laboral, más allá de la relación personal que puedan establecer. En este vínculo, es la persona en situación de discapacidad y dependencia la que toma las decisiones sobre las tareas de su vida cotidiana para que luego el asistente personal, en el marco de los derechos y condiciones laborales del asistente personal, las realice y así viabilizar, por medio de la promoción y habilitación, su autonomía personal.

Esta figura que se diferencia de las tareas del cuidador está manifiesta en la normativa internacional, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 19 inciso b) que expresa como función del asistente personal la de facilitar la existencia y la inclusión de las personas en situación de discapacidad en la sociedad, para evitar su aislamiento o separación, y disminuir su reclusión del espacio estrictamente familiar. En el correlato nacional la normativa también incorpora esta figura, a través de la ley "Protección integral de personas con discapacidad" (capítulo IV), que establece la Asistencia Personal para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria (levantarse de la cama, higiene, vestido, alimentación, movilización y desplazamiento, trabajo, estudio y recreación, entre otras) de personas en situación de dependencia por discapacidad severa.

o Abordar los obstáculos a los servicios de apoyo y asistencia (OMS)

Facilitar la transición a la vida comunitaria, proporcionar una serie de servicios de apoyo y asistencia y respaldar a los cuidadores informales promoverán la autonomía y permitirán que las personas con discapacidad y sus familiares participen en actividades económicas y sociales.

Hacer posible que las personas con discapacidad vivan en la comunidad exige, ante todo, sacarlas de las instituciones y prestarles apoyo mediante diversos servicios de apoyo y asistencia en su comunidad, como centros de día, hogares de acogida y apoyo a domicilio. En ese sentido, los países deben planificar adecuadamente la transición a un modelo de servicios basado en la comunidad,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

con financiación y recursos humanos suficientes. Los servicios comunitarios, si están bien planificados y dotados, tienen mejores resultados, pero tal vez no sean más económicos. Los gobiernos pueden estudiar diversas medidas de financiación, como contratar externamente los servicios con proveedores privados, ofrecer incentivos fiscales y delegar el control de los presupuestos a las personas con discapacidad y sus familias para la compra directa de servicios.

Al respecto, algunas estrategias gubernamentales prometedoras son establecer procedimientos justos de valoración de la discapacidad y criterios claros de elegibilidad; reglamentar la prestación de servicios, fijando normas y haciéndolas cumplir; financiar servicios para las personas con discapacidad que no pueden permitirse la compra de servicios, y, cuando sea necesario, proporcionar servicios directamente. La coordinación entre los sectores de la salud, el bienestar social y la vivienda puede asegurar un apoyo adecuado y reducir la vulnerabilidad. Los resultados de los servicios pueden mejorarse cuando los proveedores rinden cuentas a los usuarios y su relación está reglamentada mediante un acuerdo formal de servicios; cuando los usuarios participan en las decisiones sobre el tipo de apoyo, y cuando los servicios son individualizados, en vez de servicios únicos controlados por cada organismo. La formación para los trabajadores de apoyo y los usuarios puede mejorar la calidad del servicio y la experiencia del usuario.

En los países de ingresos bajos y medianos, apoyar la prestación de servicios a través de organizaciones de la sociedad civil puede ampliar la cobertura y gama de los servicios. Los programas de rehabilitación basados en la comunidad han resultado eficaces para proporcionar servicios en zonas muy pobres y desatendidas. El suministro de información, el apoyo financiero y los cuidados temporales beneficiarán a los cuidadores informales, que prestan la mayor parte del apoyo a las personas con discapacidad en todo el mundo. Informe mundial sobre la discapacidad

5.2. De los beneficiarios

Las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y las personas adultas mayores, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad.

A. Personas con Discapacidad

Se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; o sea, alrededor del 15% de la población mundial (según las estimaciones de Informe mundial sobre la discapacidad 8 la población mundial en 2010). Esta cifra es superior a las estimaciones previas de la Organización Mundial de la Salud, correspondientes a los años 1970, que eran de aproximadamente un 10%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

Según la Encuesta Mundial de Salud, cerca de 785 millones de personas (15,6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19,4%).

La Encuesta Mundial de Salud señala que, del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2,2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3,8%) las personas con una "discapacidad grave" (el equivalente a la discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera). Solo la Carga Mundial de Morbilidad mide las discapacidades infantiles (0-14 años), con una estimación de 95 millones de niños (5,1%), 13 millones de los cuales (0,7%) tienen "discapacidad grave".

Estadísticas Oficiales

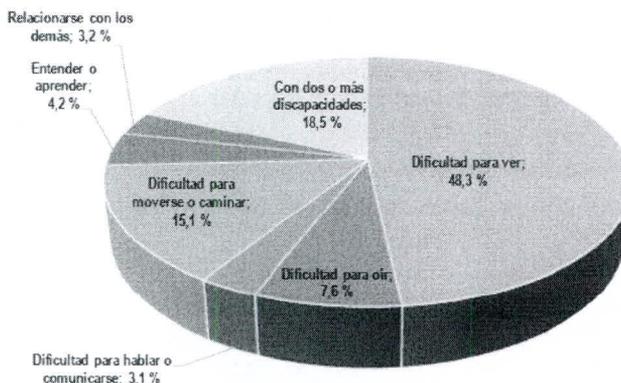
EL 10,4% DE LA POBLACIÓN TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD

Los resultados de los Censos Nacionales 2017 revelaron que en el país existen 3 millones 51 mil 612 personas que padecen de alguna discapacidad, y representan el 10,4% del total de la población del país

De acuerdo con el tipo de discapacidad,

- 48,3% de la población con habilidades especiales tiene dificultad para VER,
- 15,1% tiene dificultad para MOVERSE O CAMINAR,
- 7,6% dificultad para OÍR,
- 4,2% dificultad para APRENDER O ENTENDER,
- 3,2% problemas para RELACIONARSE CON LOS DEMÁS
- 3,1% tiene dificultad para HABLAR O COMUNICARSE.
- 18,5% de personas con habilidades especiales PADECE DE DOS O MÁS TIPOS DE DISCAPACIDAD.

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR TIPO, 2017
(Porcentaje)



Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

973

8

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

B. Población Adulta Mayor

Hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más. Para 2050, habrá un número casi igual de personas en este grupo de edad (120 millones) solamente en China, y 434 millones de personas en todo el mundo. Para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos.

También aumenta rápidamente la pauta de envejecimiento de la población en todo el mundo. Francia dispuso de casi 150 años para adaptarse a un incremento del 10% al 20% en la proporción de población mayor de 60 años. Sin embargo, países como el Brasil, China y la India deberán hacerlo en poco más de 20 años.

Si bien ese cambio de distribución en la población de un país hacia edades más avanzadas -lo que se conoce como envejecimiento de la población- empezó en los países de ingresos altos (por ejemplo, en el Japón el 30% de la población ya tiene más de 60 años), los cambios más drásticos se ven en los países de ingresos altos y medianos. Para mediados de siglo muchos países, por ejemplo, Chile, China, la República Islámica de Irán y la Federación de Rusia, tendrán una proporción de personas mayores similar a la del Japón.

La ampliación de la esperanza de vida ofrece oportunidades, no solo para las personas mayores y sus familias, sino también para las sociedades en su conjunto. En esos años de vida adicionales se pueden emprender nuevas actividades, como continuar los estudios, iniciar una nueva profesión o retomar antiguas aficiones. Además, las personas mayores contribuyen de muchos modos a sus familias y comunidades. Sin embargo, el alcance de esas oportunidades y contribuciones depende en gran medida de un factor: la salud.

Los reducidos datos científicos no permiten afirmar que las personas mayores gocen en sus últimos años de mejor salud que sus padres. Si bien las tasas de discapacidad grave se han reducido en los países de ingresos altos a lo largo de los últimos 30 años, no se ha registrado cambio alguno en la discapacidad ligera o moderada en el mismo periodo.

Si las personas mayores pueden vivir esos años adicionales de vida en buena salud y en un entorno propicio, podrán hacer lo que más valoran de forma muy similar a una persona joven. En cambio, si esos años adicionales están dominados por el declive de la capacidad física y mental, las implicaciones para las personas mayores y para la sociedad son más negativas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

Estadísticas Oficiales

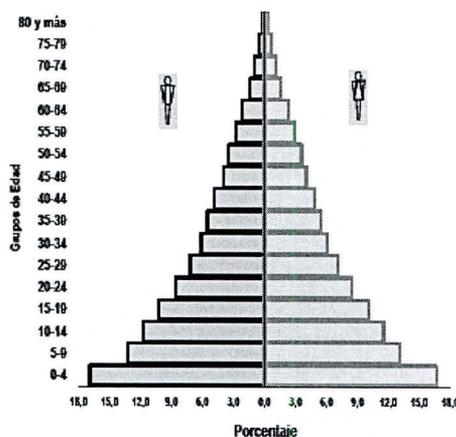
Las personas de la tercera edad (de 60 años a más) suman 3 millones 229 mil 876 en el país y constituyen el 10,1% de la población nacional, según las proyecciones de población por rango de edad del INEI para el cierre de junio de 2017; de los cuales trabajan 1 millón 282 mil 500 personas en el primer trimestre del año 2017, aumentando en 9,9%, al compararlo con similar trimestre del año anterior.

Del total de la población adulta mayor, el 54,4% forma parte de la Población Económicamente Activa (PEA), conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) del primer trimestre (enero-marzo) de este año, informó el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Dr. Aníbal Sánchez Aguilar, en el marco del Día Nacional del Adulto Mayor, que se celebra cada 26 de agosto.

Esta proporción varió ligeramente respecto a la registrada en el primer trimestre de 2016, cuando el 54,7% de la población de la tercera edad integraba la PEA. El número de adultos mayores que no forman parte de la PEA varió de 45,3% a 45,6% del primer trimestre de 2016 al mismo periodo de 2017.

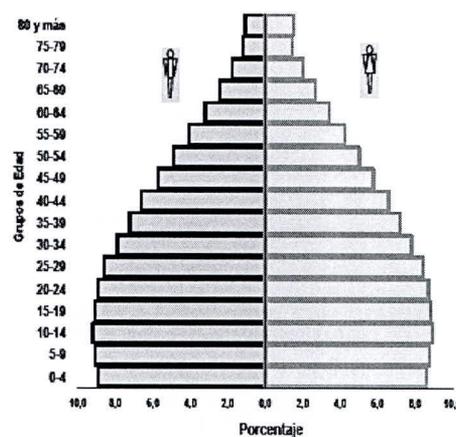
Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en el país, la estructura por edad y sexo de la población está experimentando cambios significativos. En la década de los años cincuenta, la estructura de la población peruana estaba compuesta básicamente por niños/as; así de cada 100 personas 42 eran menores de 15 años de edad; en el año 2018 son menores de 15 años 27 de cada 100 habitantes. En este proceso de envejecimiento de la población peruana, aumenta la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 10,4% en el año 2018.

Gráfico N° 01
Perú: Pirámide de la población en 1950



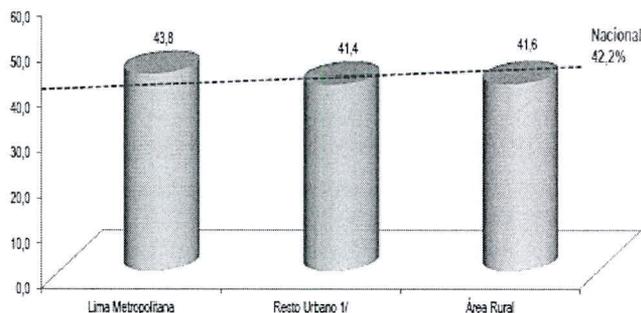
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Gráfico N° 02
Perú: Pirámide de la población en 2018



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

Gráfico N° 03
Perú: Hogares con algún miembro adulto/a mayor, según área de residencia
Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2018 P/
(Porcentaje)



1/ Excluye Lima Metropolitana
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Al primer trimestre del año 2018, el 42,2% de los hogares del país tenía entre sus miembros al menos una persona de 60 y más años de edad.

En Lima Metropolitana la proporción de hogares con algún miembro adulto/a mayor, alcanza el 43,8%. Los hogares del área rural con un/a adulto/a mayor registran el 41,6%. En tanto en el resto urbano, el 41,4% de los hogares, tienen una persona de este grupo etario.

Población Adulta Mayor con algún tipo de DISCAPACIDAD

Cuadro N° 5.2
Perú: Población adulta mayor con alguna discapacidad por sexo, según área de residencia y grupos de edad
Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2018 P/
(Porcentaje respecto del total de población adulta mayor)

Área de residencia / Grupos de edad	Ene-Feb-Mar 2018 P/		
	Total	Hombre	Mujer
Nacional	45,1	38,9	52,3
Área Urbana	45,9	38,5	55,0
Área Rural	43,0	a/ 40,2	a/ 46,0
Grupos de Edad	45,1	38,9	52,3
De 60 a 70 años	15,0	14,2	16,0
De 71 a más años	30,1	24,7	36,3

a/ Comprende a estimadores con coeficiente de variación mayor a 15% considerados como referenciales.
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

En el trimestre de análisis, del total de la población que padece alguna discapacidad el 45,1% son adultos mayores, es decir tienen de 60 a más años de edad. En el caso de las mujeres que padecen alguna discapacidad el 52,3% son adultas mayores, mientras que en los hombres es 38,9%. Esto muestra una diferencia de 13,4 puntos porcentuales entre ambos sexos, donde la mujer adulta mayor es quien más padece de algún tipo de discapacidad. La incidencia de la discapacidad es mayor en el área urbana (45,9%) que en la rural (43,0%). Por grupos de edad, de los adultos mayores que presentan alguna discapacidad, el 15,0% tienen de 60 a 70 años y el 30,1% de 71 a más años de edad.

Cuadro N° 5.3
Perú: Tipo de discapacidad que afecta a la población adulta mayor
Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2018 P/
(Porcentaje)

Tipo de discapacidad	Total	Hombre	Mujer
Total	100,0	100,0	100,0
Dificultad para usar brazos y piernas	33,9	26,5	40,3
Dificultad para ver	14,8	14,5	15,0
Dificultad para hablar	1,0	a/ 1,4	a/ 0,6
Dificultad para oír	12,5	17,9	a/ 7,8
Dificultad para entender o aprender	2,7	a/ 2,0	a/ 3,4
Dificultad para relacionarse con los demás	1,5	a/ 1,8	a/ 1,3
Con 2 o más discapacidades	33,6	36,1	31,5

a/ Comprende a estimadores con coeficiente de variación mayor a 15% considerados como referenciales.
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Según el tipo de discapacidad que afecta a la población adulta mayor, el 33,9% tiene dificultad para usar brazos y piernas, el 14,8% dificultad para ver, el 12,5% para oír y el 2,7% para entender o aprender, entre los principales. En tanto, el 33,6% de los adultos mayores discapacitados tienen dos o más discapacidades.

Fuente: Informe Técnico INEI Adulto Mayor Febrero 2018

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

5.3. Constitucionalidad

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 7°: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación, y en su artículo 25 inciso 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)

La Constitución Política del Perú señala en el título I De la Persona y Sociedad y en capítulo II De los Derechos sociales y económicos, en su artículo 7: Derecho a la Salud, Protección al discapacitado (...) *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*

Es por ello que el derecho a la salud es un derecho universal de segunda generación clasificado en el conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales de la humanidad siendo aceptado en el mundo por su carácter programático

Cabe mencionar, también que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), precisa que el derecho a la salud es el goce máximo de salud que se puede lograr y es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social es un derecho que depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados; por ello, se asigna a los gobiernos la responsabilidad de la salud de sus pueblos a través de la adopción de "medidas sanitarias y sociales adecuadas", lo que "incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria", siendo una obligación de los Estados "crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible", comprendiendo "la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos".

Dicha visión programática del derecho a la salud fue ratificada por la Observación General N° 14, del año 2016, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (ONU), referida al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al precisar que el derecho a la salud, respecto a los establecimientos, bienes y servicios de salud, abarca cuatro elementos:

a. Disponibilidad: número suficiente y programas de salud, ambos como un deber.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

- b. Accesibilidad: física, económica y de información, sin discriminación.
- c. Aceptabilidad: respeto de la ética médica, ser culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos del género y al ciclo de vida.
- d. Calidad: ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, asimismo, de buena calidad.

También impone a los Estados un deber de adoptar medidas deliberadas, concretas y específicas hasta el máximo de los recursos que dispongan, para avanzar hacia la realización del derecho a la salud, lo que implica el cumplimiento de tres tipos de obligaciones:

- a. Respetar: no perjudicar el disfrute de este derecho.
- b. Proteger: adoptando medidas -como la regulación-, para impedir que terceros (actores no estatales), interfieran en el disfrute del derecho a la salud.
- c. Cumplir: tomar medidas -como leyes, políticas u otras-, para dar plena efectividad al derecho a la salud.

De las tres obligaciones impuestas a los Estados, la de "respetar" es la más próxima al ámbito operativo del derecho a la salud, las de "proteger" y "cumplir" están íntimamente ligadas a su dimensión programática: deber de hacer del Estado. En esa línea, el nivel mínimo elemental del derecho a la salud, también comprendería obligaciones primordiales: servicios esenciales de atención primaria, alimentación mínima nutritiva, saneamiento, agua potable, medicamentos básicos y adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacional de salud pública considerando las preocupaciones en salud de toda la población (Caballero*, 2016)

En ese sentido, el artículo 3 y 43 de nuestra Constitución Política, establece que el Estado peruano asume las características básicas de un Estado social y democrático de derecho que se sustenta en los principios esenciales de la soberanía popular, distribución o reconocimiento sustantivo de los derechos fundamentales, separación o independencia de las funciones supremas del Estado y supervisión constitucional.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2016-2004-AA/TC ha señalado que: "la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia, que avala los principios de dignidad humana y solidaridad y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. Ahora el Estado está comprometido en invertir los recursos indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de garantizar el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad privada."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

Por tanto, la posibilidad que nos presenta el proyecto de ley bajo análisis es el de realizar una norma cuya finalidad es brindar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

En consecuencia, el proyecto bajo análisis se ajusta a la Constitución Política del Perú, guardando relación con el contenido esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia. De esta manera, guarda estrecha relación con una disposición constitucional que corresponde ser calificada como tal, ya que ésta no ha quebrantado la exigencia básica de razonabilidad para su aprobación.

5.4. De la complementariedad

El proyecto de ley bajo análisis, tiene el carácter de complementario. Guarda relación con lo dispuesto a los **Ejes de la Política General de actual Gobierno**.

La Política General de Gobierno al 2021 se desarrolla sobre cinco ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, siendo que la presente propuesta normativa estaría concordada al objetivo (...) 4. Desarrollo social y bienestar de la población.

A su vez, guarda relación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, siendo que se complementa con el objetivo diez (10) "Reducción de Desigualdades"

El desarrollo sostenible exige esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas.

5.5. Análisis comparativo

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, presenta un texto sustitutorio de la fórmula legal. En ese sentido para mayor explicación véase el siguiente cuadro comparativo:

PL N° 3370/2018-CR	
PL. 3370/2018-CR, Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP)	Texto sustitutorio LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PERSONAL (SNAP) A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA, MULTIDISCAPACIDAD Y POBLACIÓN ADULTO MAYOR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

<p>Artículo 1º Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto promover la vida independiente de las personas con discapacidad y los adultos mayores en situación de dependencia mediante el servicio de asistencia personal.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) a fin de regular y promover las condiciones básicas que garanticen el derecho a la igualdad ciudadana, a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 2º Derecho a la Asistencia Personal</p> <p>El Estado debe promover la existencia de servicios de asistencia personal en cantidad suficiente en todo el país. Estos deber ser accesibles, adecuados y asequibles</p>	<p>Artículo 2. Sistema Nacional para la Asistencia Personal(SNAP)</p> <p>La presente ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP), con la colaboración y participación de toda la administración pública; cuyo fundamento se sostiene en la universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano.</p> <p>El Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) tiene como equipo articulador al Comité Rector, el mismo que busca articular, la colaboración y participación de toda la administración pública en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan.</p> <p>La necesaria cooperación en la administración se concreta en la creación de un Consejo del Sistema, en el que podrán participar en un marco de cooperación interadministrativa a desarrollar.</p>
<p>Artículo 3º Sistema Nacional para la Asistencia Personal</p>	<p>Artículo 3. Derecho a la Asistencia Personal</p> <p>El Estado debe promover la vida independiente de forma autónoma y activa, permitiendo que residan y desarrollen su vida cotidiana en su entorno físico y social habitual, mediante la asignación de servicios de atención integral en situaciones de dependencia a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor.</p>
<p>Artículo 3º Sistema Nacional para la Asistencia Personal</p>	<p>Artículo 4. De la Conformación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

<p>Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables b) Ministerio de salud c) Ministerio de economía y finanzas d) Gobiernos regionales y locales e) El Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) f) Seguro social del Perú (ESSALUD) g) Las organizaciones de personas con discapacidad 	<p>Las entidades que conforman el Consejo del Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (MIMP) b) Ministerio de Salud (MINSA) c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) e) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) f) Gobiernos regionales y locales g) Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) h) Seguro Social del Perú (ESSALUD) i) Organizaciones de las Personas con Discapacidad.
<p>Artículo 4º Comité de Articulación (Ente Rector)</p> <p>El sistema nacional para la asistencia personal (SNAP) será coordinado por un comité conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un representante del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables b) Un representante del ministerio de salud c) Un representante del ministerio de economía y finanzas d) Un representante de los gobiernos regionales e) Un representante de los gobiernos locales f) Un representante del consejo nacional para integración de la persona con discapacidad (preside el comité) g) Un representante del seguro social de salud h) Dos representantes de las organizaciones de personas con discapacidad 	<p>Artículo 5. Comité de Articulación del SNAP (Ente Rector)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Comité de Articulación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal está presidido por el Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), por ser un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad 2. El Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) es coordinado por un comité conformado por: <ul style="list-style-type: none"> a) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). b) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA). c) Un representante del Ministerio del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) e) Un representante de los gobiernos regionales. f) Un representante de los gobiernos locales. g) Un representante del Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). h) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). i) Un representante del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

	<p>j) Cuatro representantes de las organizaciones de personas con discapacidad (física, sensorial, intelectual y psicosocial)</p>
<p>Artículo 5º Funciones del sistema Nacional para la Asistencia Personal Las funciones del Sistema nacional para la asistencia personal son</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer autoridad técnico-normativa a nivel nacional b) Coordinar la operación técnica y asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del sistema c) Dictar las normas y establecer los procedimientos para el accionar del sistema d) Crear el registro de asistentes personales con discapacidad y adulto mayores e) Elaborar el plan individual de apoyo f) Promover el financiamiento para asistentes personales g) Promover la profesionalidad y potenciar la formación en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios h) Monitorear la implementación de capacitaciones para los asistentes personales i) Determinar las personas con discapacidad y adultos mayores dependientes que necesiten de asistentes personales 	<p>Artículo 6. Funciones del Comité de Articulación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal Las funciones del Sistema nacional para la asistencia personal son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional. b) Coordinar la operación técnica y de fiscalización en el correcto funcionamiento del sistema. c) Dictar las normas para el accionar del sistema a fin de establecer los procedimientos basados en la cooperación interadministrativa y en el respeto a las competencias. d) Elaborar el plan individual de apoyo, a fin de crear un perfil especializado de asistentes personales que cumplan con colaborar en las tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, promoviendo y potenciando su autonomía personal. e) Promover el financiamiento para asistentes personales. f) Promover la capacitación continua y técnica en las entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios para formación de asistentes personales. g) Monitorear y promover la implementación de capacitaciones para los asistentes personales h) Crear y actualizar un Registro de la población beneficiaria, para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal. i) Crear y actualizar un Registro de los acreditados como Asistente Personal, para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal.
<p>Artículo 6º Registro de Asistentes Personales Todos los asistentes personales deben estar inscritos dentro de registros de asistentes personales- El registro debe ser nacional, público y debe contener información sobre las características de las personas con discapacidad y adultos mayores que son asistidos. Para la incorporación en el registro se deben cumplir los que se establezcan en el reglamento-</p>	<p>Artículo 7. Registro de Asistentes Personales Todos los asistentes personales deben estar inscritos dentro de registros de asistentes personales- El registro debe ser nacional, público y debe contener información sobre las características de la población beneficiaria; personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad para ser asistidos. Para la incorporación en el registro del Sistema Nacional para la Asistencia Personal se deben cumplir los requisitos que se establezcan en el reglamento.</p>
<p>Artículo 7º Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal</p>	<p>Artículo 8. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal</p>

17

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

Las personas con discapacidad que pueden optar por la asistencia personal son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana

Para estos efectos, la persona con discapacidad debe cumplir

- a) Certificación de la discapacidad
- b) Acreditar la necesidad de asistencia personal a través del procedimiento determinado por el reglamento

El comité es quien cuenta con la potestad de aprobar o no la solicitud. Se puede apelar la decisión de la entidad encargada ante el consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS)

Las personas con discapacidad que pueden optar por la asistencia personal son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana, siendo la población beneficiada las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad.

Para estos efectos, la persona con discapacidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Certificado de discapacidad (no Certificado Médico), expedido sólo por alguno de los siguientes organismos del Estado: Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o Essalud. (Según formato aprobado por la R.M. N° 372-2000-SA/DM, con logotipo de la institución que lo certifica).

b) Acreditar la necesidad de asistencia personal a través del procedimiento técnico-médico y administrativo mediante el cual se establece la gravedad de la discapacidad y el porcentaje de restricción y dependencia, el mismo que está determinado por el reglamento.

c) El comité es quien cuenta con la potestad de aprobar o no la solicitud. Se puede apelar la decisión de la entidad encargada ante el Comité de Articulación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal que está presidido por el Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

<p>Artículo 8° Plan Individual de apoyo</p> <p>El plan individual de apoyo determina el tipo de soporte que la persona requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad y el número de horas en el día en el que precisa de éste, con el fin de que la persona con discapacidad alcance autonomía personal y vida independiente</p> <p>Sera la persona con discapacidad quien determine el tipo de apoyo, su intensidad y cantidad de horas brindadas</p>	<p>Artículo 9. Plan Individual de apoyo</p> <p>El plan individual de apoyo determina el tipo de soporte que la persona a ser asistida requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad y el número de horas en el día en el que precisa de éste, con el fin de alcanzar la autonomía personal y vida independiente.</p> <p>En el Plan individual de apoyo se establece el perfil especializado de asistentes personales que cumplan con colaborar en las tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, promoviendo y potenciando su autonomía personal.</p> <p>Es la persona con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad quien determina el tipo de apoyo, su intensidad y cantidad de horas que el asistente personal brinda con sus servicios, respetando siempre los derechos constitucionales de la población beneficiaria así como del cuidador.</p>
<p>Artículo 9° Formación de los asistentes personales</p> <p>Se debe promover la formación continua de los asistentes a través de cursos dados por el ministerio de salud., el seguro social de salud., los gobiernos regionales, las municipalidades, el consejo nacional para la integración de las personas con discapacidad-CONADIS y organizaciones de personas con discapacidad</p> <p>El ente rector se encarga de articular y supervisar los espacios de formación de asistentes personales</p> <p>Los cursos de capacitación pueden ser brindado por las organizaciones con discapacidad y certificación por las entidades estatal.</p>	<p>Artículo 10. Formación de los asistentes personales</p> <p>Se debe promover la formación continua de los asistentes a través de cursos dados por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud, los gobiernos regionales, las municipalidades, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y organizaciones de personas con discapacidad.</p> <p>El ente rector se encarga de articular y supervisar los espacios de formación de asistentes personales.</p> <p>Los cursos de capacitación para asistentes personales pueden ser promovidos por las diferentes organizaciones con discapacidad, pero sólo son válidos para los requisitos de "asistentes personales" los que cuenten con certificación de los organismos estatales.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no le irroga recursos adicionales al tesoro público porque su implementación será gradual, priorizando los casos más severos, y no requerirá de un presupuesto adicional al que ya haya sido asignado a las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP).

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** de la proposición contenida en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR., con un **texto legal sustitutorio**, en el marco del ordenamiento técnico legislativo.

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PERSONAL (SNAP) A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA, MULTIDISCAPACIDAD Y POBLACIÓN ADULTO MAYOR

Artículo 1. Objeto de la Ley



La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) a fin de regular y promover las condiciones básicas que garanticen el derecho a la igualdad ciudadana, a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad.

Artículo 2. Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP)

La presente ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP), con la colaboración y participación de toda la administración pública; cuyo fundamento se sostiene en la universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano.

El Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) tiene como equipo articulador al Comité Rector, el mismo que busca articular, la colaboración y participación de toda la administración pública en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan.

La necesaria cooperación en la administración se concreta en la creación de un **Consejo del Sistema**, en el que podrán participar en un marco de cooperación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

interadministrativa a desarrollar.

Artículo 3. Derecho a la Asistencia Personal

El Estado debe promover la vida independiente de forma autónoma y activa, permitiendo que residan y desarrollen su vida cotidiana en su entorno físico y social habitual, mediante la asignación de servicios de atención integral en situaciones de dependencia a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor.

Artículo 4. De la Conformación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal

Las entidades que conforman el Consejo del Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) son:

- a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP)
- b) Ministerio de Salud (MINSA)
- c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
- d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)
- e) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- f) Gobiernos regionales y locales
- g) Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)
- h) Seguro social del Perú (ESSALUD)
- i) Organizaciones de las Personas con Discapacidad.

Artículo 5. Comité de articulación del SNAP (Ente Rector)

1. El Comité de Articulación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal está presidido por el Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), por ser un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad
2. El Sistema Nacional para la asistencia personal (SNAP) es coordinado por un comité conformado por:
 - a) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)
 - b) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA)
 - c) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)
 - d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
 - e) Un representante de los gobiernos regionales.
 - f) Un representante de los gobiernos locales.
 - g) Un representante del Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)
 - h) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

- i) Un representante del Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- j) Cuatro representantes de organizaciones de personas con discapacidad (física, sensorial, intelectual y psicosocial)

Artículo 6. Funciones del Comité de Articulación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal

Las funciones del Sistema nacional para la asistencia personal son:

- a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional.
- b) Coordinar la operación técnica y de fiscalización en el correcto funcionamiento del sistema.
- c) Dictar las normas para el accionar del sistema a fin de establecer los procedimientos basados en la cooperación interadministrativa y en el respeto a las competencias.
- d) Elaborar el plan individual de apoyo, a fin de crear un perfil especializado de asistentes personales que cumplan con colaborar en las tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, promoviendo y potenciando su autonomía personal.
- e) Promover el financiamiento para asistentes personales.
- f) Promover la capacitación continua y técnica en las entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios para formación de asistentes personales.
- g) Monitorear y promover la implementación de capacitaciones para los asistentes personales.
- h) Crear y actualizar un registro de la población beneficiaria, para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal.
- i) Crear y actualizar un registro de los acreditados como Asistente Personal, para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal.

Artículo 7. Registro de Asistentes Personales

Todos los asistentes personales deben estar inscritos dentro de registros de asistentes personales. El registro debe ser nacional, público y debe contener información sobre las características de la población beneficiaria; personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad para ser asistidos.

Para la incorporación en el registro del Sistema Nacional para la Asistencia Personal se deben cumplir los requisitos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 8. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal

Las personas con discapacidad que pueden optar por la asistencia personal son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana, siendo la población beneficiada las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad.

Para estos efectos, la persona con discapacidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de discapacidad (no Certificado Médico), expedido sólo por alguno de los siguientes organismos del Estado: Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o Essalud. (Según formato aprobado por la R.M. N° 372-2000-SA/DM, con logotipo de la institución que lo certifica)
- b) Acreditar la necesidad de asistencia personal a través del procedimiento técnico-médico y administrativo mediante el cual se establece la gravedad de la discapacidad y el porcentaje de restricción y dependencia, el mismo que está determinado por el reglamento.
- c) El comité es quien cuenta con la potestad de aprobar o no la solicitud. Se puede apelar la decisión de la entidad encargada ante el Comité de Articulación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal que está presidido por el Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 9. Plan Individual de apoyo

El plan individual de apoyo determina el tipo de soporte que la persona, a ser asistida, requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad y el número de horas en el día en el que precisa de éste, con el fin de alcanzar la autonomía personal y vida independiente.

En el plan individual de apoyo se establece el perfil especializado de asistentes personales que cumplan con colaborar en las tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

Será la persona con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad, quien determine el tipo de apoyo, su intensidad y cantidad de horas que el asistente personal brinde en sus servicios, respetando siempre los derechos constitucionales de la población beneficiaria, así como del cuidador.

Artículo 10. Formación de los asistentes personales

Se debe promover la formación continua de los asistentes a través de cursos dados por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud, los gobiernos regionales, las municipalidades, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y organizaciones de personas con discapacidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

El ente rector se encarga de articular y supervisar los espacios de formación de asistentes personales.

Los cursos de capacitación para asistentes personales pueden ser promovidos por las diferentes organizaciones con discapacidad, pero sólo son válidos para los requisitos de "asistentes personales" los que cuenten con certificación de los organismos estatales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificación del artículo 11 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase el artículo 11 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la incorporación del inciso A en el numeral 11.1, en los siguientes términos:

(...)

11.1-A Con esta finalidad se establece el marco legal de los servicios de asistencia personal a favor de personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.

(...)

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su vigencia

TERCERA. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley, no es impedimento para su aplicación y exigencia.

CUARTA. Su implementación es gradual, priorizando los casos más severos; y. no requerirá de un presupuesto adicional al asignado a las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP).

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 12 de marzo del 2019.

MESA DIRECTIVA

MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA
Presidenta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

SAAVEDRA VELA, ESTHER
Vicepresidenta

Secretario

MIEMBROS TITULARES

ANANCULI-GÓMEZ, BETTY

ANDRADE SALGUERO, GLADYS

CURRO LOPEZ, EDILBERTO

DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE

NOCEDA CHIANG, PALOMA

OLIVA CORRALES, ALBERTO

PARIONA TARQUI, TANIA

RAMOS ROSALES, MARÍA



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

ROBLES URIBE, LIZBETH

YUYES MEZA, JUAN CARLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

AGUILAR MONTENEGRO, WILMER

ALCALÁ MATEO, PERCY

APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO

ARANA ZEGARRA, MARCO

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal.

DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

LÓPEZ VILELA, LUIS

MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA

OCHOA PEZO, EDGAR

TICLLA RAFAEL, CARLOS

TUCTO CASTILLO, ROGELIO



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

RU: 204933
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 13 de marzo de 2019

OFICIO N° 0510-2018-2019/CISPD/CR

Señorita Doctora
YASMINA SÁNCHEZ GUERRA
Jefa (e) del Departamento de Comisiones
Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, hacerle llegar la **asistencia de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**. Dicha sesión se realizó el día martes 12 de marzo del presente, en la Sala de Sesiones N° 2 "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA", a las 10:00 am.

Asimismo, se adjunta copia de las licencias presentadas por los señores congresistas: Del Castillo Gálvez, Jorge y Oliva Corrales, Alberto Eugenio.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente,



MERCEDES FLORES ALVAREZ
Especialista Parlamentaria
Comisión de Inclusión Social
y Personas con Discapacidad

Folios: 8
MFA/aar

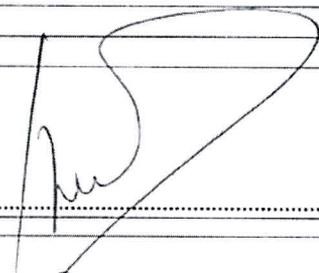
Asistencia

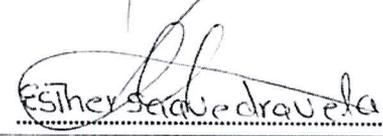
Día: martes 12 de marzo de 2019

Hora : 10:00 a.m.

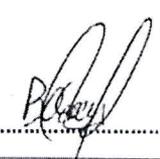
Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

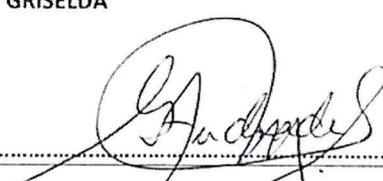
MESA DIRECTIVA

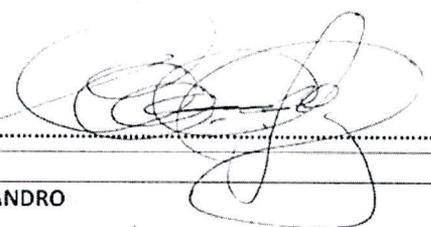
	<p>1. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Presidenta Alianza para el Progreso</p> 
---	---

	<p>2. SAAVEDRA VELA, ESTHER Vicepresidenta Fuerza Popular</p> 
---	--

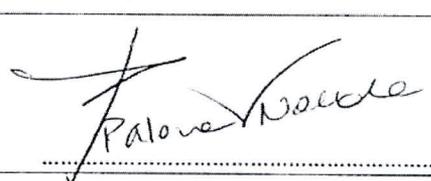
MIEMBROS TITULARES

	<p>3. ANANULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular</p> 
--	---

	<p>4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA Fuerza Popular</p> 
---	---

	<p>5. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> 
---	---

	<p>6. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>Licencia (Inicio 7-2-2018-2019 / I DCG-CR)</p>
---	--

	<p>7. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular</p> 
---	---

Asistencia

Día: martes 12 de marzo de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"



8. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Peruanos Por El Kambio

Licencia (arts 0247-2018-2019/AECC-CR)



9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
Nuevo Perú



10. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA
Fuerza Popular



11. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
Fuerza Popular



12. YUYES MEZA, JUAN CARLO
Fuerza Popular

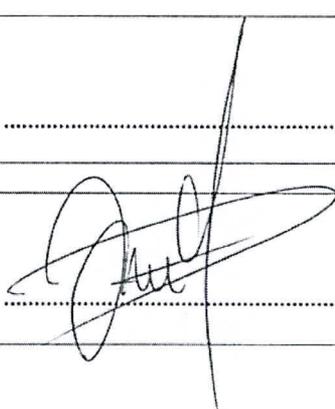
Asistencia

Día: martes 12 de marzo de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

Asistencia

Día: martes 12 de marzo de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

	<p>8. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>9. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">SUSPENDIDO</p>
	<p>12. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>14. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>



CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
12 MAR. 2019
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 10:20

JORGE ALFONSO ALBERTO DEL CASTILLO GÁLVEZ

Director de la Gerencia de Estrategia y Asesoría Legislativa
Asesor Legislativo y Asesor de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

RU_304195

Lima 11 de marzo de 2019

OFICIO N° 72 2018-2019/JDCG-CR

Señora Congresista:
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República del Perú
Presente. -

Asunto: Se Solicita licencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad (12.03.19)

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, solicito ante su Despacho se sirva concederme licencia a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, que se llevará a cabo el día martes 12 de marzo del presente año a partir de las 10:00 horas, por encontrarme realizando funciones propias de mis facultades legislativas.

Agradecido de antemano por la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[Signature]
.....
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República



Ru 304180
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
12 MAR. 2019
RECIBIDO
Firma: Hora:

Lima, 12 de Marzo de 2019

Carta N° 0247-2018-2019/AEOC-CR.

Señora Congresista:
ESTHER SAAVEDRA VELA
Vice Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

PRESENTE.

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**, a realizarse el **día 12 de Marzo de 2019 a las 10:00 horas**, debido a que el señor Congresista en mención se encuentra con Licencia desde el 09 al 13 de Marzo del 2019 conforme al documento que adjunto, hecho que le imposibilita acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. José Iván Peña Ronceros
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.



Lima, 7 de marzo de 2019

Oficio N° 193 -2018-2019-AOC/CR.

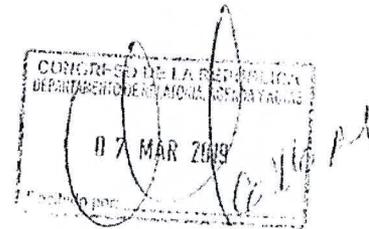
Señor Congresista
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Su despacho.-

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, asimismo, solicitarle se sirva otorgarme licencia por motivos personales, a partir del 8 al 13 de marzo de 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

ALBERTO E. OLIVA CORRALES
Congresista de la República



1 35